

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Consejería de Fomento

**Resolución de 27/06/2016, de la Dirección General de Vivienda y Urbanismo, por la que se declara Área de Regeneración y Renovación Urbanas del municipio de Molina de Aragón (Guadalajara), a los efectos del Decreto 71/2014, de 24 de julio, por el que se regula el Plan de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas 2013-2016 de Castilla-La Mancha. [2016/7360]**

#### Antecedentes

El Capítulo V del Decreto 71/2014, de 24/07/2014, por el que se regula el Plan de Fomento del Alquiler de Viviendas, la Rehabilitación Edificatoria, y la Regeneración y Renovación Urbanas 2013-2016 de Castilla-La Mancha (DOCM nº 144, de 29 de julio de 2014) modificado por la Disposición Final Primera del Decreto 11/03/2015, por el que se regula el Informe de Evaluación de los Edificios y se crea el Registro de Informes de Evaluación de los Edificios, en Castilla-La Mancha (DOCM nº 52, de 17 de marzo de 2015), -en adelante Decreto 71/2014, de 24/07/2014- prevé la financiación de obras con la finalidad de mejorar los tejidos residenciales, y recuperar funcionalmente conjuntos históricos, centros urbanos, barrios degradados y municipios rurales.

Antecedentes: Memoria - Programa

El citado Decreto 71/2014, de 24/07/2014, establece que la entidad promotora de la declaración del Área, el Ayuntamiento de Molina de Aragón (Guadalajara), deberá presentar la documentación necesaria para la delimitación y declaración del Área.

Con Fecha 31 de diciembre de 2015 se publicó la Orden de 29/12/2015, de la Consejería de Fomento, por la que se establecen las bases reguladoras, y se convocan las ayudas para el Programa de Fomento de la Regeneración y Renovación Urbanas, modificada con la corrección de errores del 16 de febrero de 2016.

Con fecha 1 de abril de 2016 se registra de entrada el Acuerdo de Pleno del 31 de marzo del Ayuntamiento de Molina de Aragón aprobando la Memoria Programa del Área de Regeneración y Renovación Urbana. Posteriormente el Ayuntamiento, aporta Certificación del Acuerdo adoptado en sesión ordinaria del Ayuntamiento en Pleno de 9 de junio de 2016, favorable a la declaración de la actuación del Área de Regeneración y Renovación Urbanas (ARRU) del Centro Urbano de Molina de Aragón.

En virtud de las facultades atribuidas por el artículo 8.1 del Decreto 86/2015, de 15 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Fomento, modificado por Decreto 202/2015, de 15 de septiembre,

Resuelvo:

Primero. Declaración.

A solicitud del Ayuntamiento de Molina de Aragón, declaro como del Área de Regeneración y Renovación Urbana el Centro Urbano de Molina de Aragón, que engloba los barrios Casco Histórico, el barrio del Arrabal y el barrio Paseo de los Adarves en los términos del apartado siguiente, segundo, de la presente Resolución.

Segundo. Delimitación.

El ámbito de la declaración está delimitado en documentación gráfica, que figura como Anexo a esta Resolución.

La declaración del Área de Regeneración y Renovación Urbana el Centro Urbano de Molina de Aragón afecta, dentro del ámbito anteriormente señalado, a las siguientes actuaciones previstas en el artículo 42 del Decreto 71/2014, de 24/07/2014:

a) Ejecución de obras o trabajos de mantenimiento de viviendas y edificios de viviendas, instalaciones fijas, equipamiento propio y elementos comunes, a fin de adecuarlos a la normativa vigente. Se podrán incluir los honorarios de los

profesionales, el coste de redacción de proyectos, informes técnicos y certificados necesarios, así como los gastos derivados de la tramitación administrativa, siempre que todos ellos estén debidamente justificados.

b) La ejecución de las siguientes obras de mejora de la calidad y sostenibilidad del medio urbano:

1.- Obras de urbanización y reurbanización material de los espacios públicos tales como pavimentación, jardinería, infraestructuras, instalaciones, servicios de abastecimiento de agua, saneamiento, suministro energético, alumbrado, recogida, separación y gestión de residuos, telecomunicaciones y utilización del subsuelo.

2.- Obras de mejora de la accesibilidad de los espacios públicos.

3.- Obras destinadas a mejorar la eficiencia ambiental en materia de agua, energía, uso de materiales, gestión de residuos y protección de la biodiversidad.

- En el ámbito del agua, las de reducción del uso de agua potable y de riego, las de gestión sostenible de las escorrentías urbanas, las aguas pluviales y residuales, y las de gestión de depuración y su retorno adecuado al medio.

- En el ámbito de la energía, las de mejora de la eficiencia energética en edificación y en servicios urbanos, las de implantación de energías renovables y sistemas de climatización centralizada o de distrito, las de fomento de la movilidad sostenible y, en general, todas aquellas otras destinadas a reducir la demanda energética, reducir las emisiones de gases contaminantes y aumentar el uso de energías renovables.

- En el ámbito de la mejora en el uso de materiales y la gestión de residuos, las relacionadas con la mejora del reciclaje de los materiales, especialmente aquellas dirigidas a cumplir con los planes nacionales o autonómicos de recogida de residuos, las relativas al uso de materiales reciclados o renovables en edificación o urbanización, y las relativas al uso de materiales locales ligados a estrategias de promoción de una gestión sostenible del territorio.

- En el ámbito de la protección y mejora de la biodiversidad, las propuestas de conectividad de espacios verdes, de promoción de cubiertas verdes, o de implantación de especies adecuadas al medio.

c) Obras de demolición y edificación de viviendas de nueva construcción. Los nuevos edificios deberán tener una calificación energética mínima B, y cumplir en todo caso con las exigencias del Código Técnico de la Edificación.

2. También serán subvencionables:

a) Los costes de los programas de realojo temporal de los ocupantes legales de inmuebles que deban ser desalojados de su vivienda habitual, a consecuencia de la correspondiente actuación.

b) Los gastos de los equipos y oficinas de planeamiento, información, gestión y acompañamiento social de actuaciones subvencionables.

3. El coste total de las actuaciones subvencionables, incluyendo los gastos mencionados en la letra a) del apartado 1 del presente artículo constituirá el coste subvencionable de la actuación y no podrá superar los costes medios de mercado que a tales actuaciones correspondan.

Tercero. Efectos.

De conformidad con lo establecido en el Capítulo V del Decreto 71/2014, de 24/07/2014, la presente Resolución tiene los siguientes efectos:

1. Según lo establecido en el artículo 44 del mencionado Decreto, podrán ser beneficiarios de las ayudas:

a. Quienes asuman la responsabilidad de la ejecución integral del ámbito de actuación, ya sean las propias Administraciones Públicas, los propietarios únicos de edificios de viviendas, las comunidades de propietarios, las agrupaciones de comunidades de propietarios y los consorcios y entes asociativos de gestión.

b. Cuando la ejecución de la actuación corresponda a varios beneficiarios, la ayuda se distribuirá en proporción al coste asumido por cada uno.

c. No podrán obtener financiación quienes se hayan beneficiado, dentro del ámbito de actuación, de las ayudas del Programa de Rehabilitación Edificatoria.

2. El régimen de financiación aplicable es el determinado en el artículo 6 de la del Orden de 29/12/2015, de la Consejería de Fomento, por la que se establecen las bases reguladoras, y se convocan las ayudas para el Programa de Fomento de la Regeneración y Renovación Urbanas. Dichas cuantías son las establecidas en el artículo 45 del Decreto 71/2014, de 24/07/2014, que fueron modificadas por la Disposición Final Primera del Decreto 11/03/2015, por el que se regula el Informe de Evaluación de los Edificios y se crea el Registro de Informes de Evaluación de los Edificios, en Castilla-La Mancha

Cuarto. Requisitos.

Para el acceso a las ayudas reguladas en el artículo artículo 6 de la del Orden de 29/12/2015, de la Consejería de Fomento, por la que se establecen las bases reguladoras, y se convocan las ayudas para el Programa de Fomento

de la Regeneración y Renovación Urbanas, se deberán cumplir las condiciones generales y las condiciones específicas establecidos en el mencionado Decreto y en la citada Orden.

Quinto. Otras disposiciones de aplicación.

En lo no previsto expresamente en esta Resolución, será de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016, en el Decreto 71/2014, de 24/07/2014, por el que se regula el Plan de Fomento del Alquiler de Viviendas, la Rehabilitación Edificatoria, y la Regeneración y Renovación Urbanas 2013-2016 de Castilla-La Mancha, y en la Orden de 29/12/2015, de la Consejería de Fomento, por la que se establecen las bases reguladoras, y se convocan las ayudas para el Programa de Fomento de la Regeneración y Renovación Urbanas.

Sexto. Recursos.

1. Esta Resolución no agota la vía administrativa, pudiendo interponerse recurso de alzada dirigido a la persona titular de la Consejería de Fomento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación.

2. En cuanto a los recursos a interponer por las Administraciones Públicas, la presente Resolución es definitiva en vía administrativa, pudiendo interponerse por otra Administración recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro que se estime procedente.

Sin perjuicio de lo anterior, la Administración recurrente o afectada podrá, previamente, dirigir requerimiento a la Consejería de Fomento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses desde la publicación, en cuyo caso, según lo establecido en el artículo 46.6 de la misma Ley, el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo se contará desde el día siguiente a aquel en que reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado.

Toledo, 27 de junio de 2016

El Director General de Vivienda y Urbanismo  
JOSÉ ANTONIO CARRILLO MORENTE

